



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	917
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S.
Demandado	JEIMY TATIANA MONTOYA MOLINA ALIRIO ARMANDO VELA NARANJO OLGA ALEXI MOLINA MORENO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01247 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío de la notificación personal a la dirección de correo electrónico avelanaranjo@gmail.com, olgaaleximolinamoreno@gmail.com y tatim429@hotmail.com debidamente diligenciados por la empresa de correo, con resultado efectivo.

En orden a lo anterior se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S, formuló demanda ejecutiva singular en contra de JEIMY TATIANA MONTOYA MOLINA, ALIRIO ARMANDO VELA NARANJO y OLGA ALEXI MOLINA MORENO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, representada en el contrato de arrendamiento, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 13 de enero de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago.

La notificación a los demandados se realizó a la dirección de correo electrónico el 17 y 21 de febrero de 2022, según notificación allegada por correo electrónico institucional, conforme al artículo 492 del C.G.P, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra debidamente notificado, quién dentro de la oportunidad procesal, no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S y en contra de JEIMY TATIANA MONTOYA MOLINA, ALIRIO ARMANDO VELA NARANJO y OLGA ALEXI MOLINA MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$871.870,00) correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/06/2020 a 30/06/2020 cancelado el 18 de junio de 2020, más los intereses moratorios a partir del 19 de junio de 2020, y hasta la solución o pago total de la obligación.
2. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$1.600.000,00) correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/07/2020 a 31/07/2020 cancelado el 21 de julio de 2020, más los intereses moratorios a partir del 22 de julio de 2020, y hasta la solución o pago total de la obligación.
3. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$1.600.000,00) correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/08/2020 a 31/08/2020 cancelado el 20 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a partir del 21 de agosto de 2020, y hasta la solución o pago total de la obligación.
4. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$1.600.000,00) correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/09/2020 a 30/09/2020 cancelado el 18 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 19 de septiembre de 2020, y hasta la solución o pago total de la obligación.
5. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$1.600.000,00) correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/10/2020 a 31/10/2020 cancelado el 20 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 21 de octubre de 2020, y hasta la solución o pago total de la obligación.

6. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$1.600.000,00) correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/11/2020 a 30/11/2020 cancelado el 19 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 20 de noviembre de 2020, y hasta la solución o pago total de la obligación.
7. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.660.800,00) correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/12/2020 a 31/12/2020 cancelado el 21 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2020, y hasta la solución o pago total de la obligación.
8. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.660.800,00) correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/01/2021 a 31/01/2021 cancelado el 12 de enero de 2021, más los intereses moratorios a partir del 13 de enero de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.
9. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.660.800,00) correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/02/2021 a 28/02/2021 cancelado el 25 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a partir del 26 de febrero de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.
10. La suma de \$ 1.660.800,00 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/03/2021 a 31/03/2021 cancelado el 11 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a partir del 12 de marzo de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.
11. La suma de \$ 498.240,00 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/04/2021 a 09/04/2021

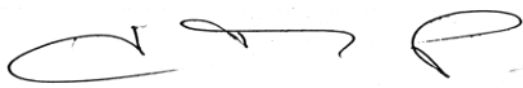
cancelado el 12 de abril de 2021, más los intereses moratorios a partir del 13 de abril de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de (\$1.170.262).

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Juez (E)¹

S.V

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.